

	<p>ser autorizados por la CPPC cuando afecten al Conjunto Histórico y su Entorno. Caso de realizarse huecos en las cubiertas, para acceso a iluminación deberán estar contenidos en el plano de cubierta.</p> <p>3.- En el caso de que las edificaciones tengan una altura inferior a la máxima permitida, la cubierta y construcciones por encima de ella deberán seguir cumpliendo obligatoriamente con los puntos 1 y 2 de este artículo.</p> <p>4.- El espacio bajo cubierta podrá utilizarse en su totalidad.</p> <p>5.- La altura máxima de la cumbrera respecto a la de Altura Reguladora Máxima será de 3,5 m.</p> <p>6.- Se prohíben particiones y saltos en los faldones de cubierta.</p>
--	---

Teruel, a 3 de abril de 2023.- La Secretaria del Consejo Provincial de Teruel: Ruth Cárdenas Carpi.

Núm. 2023-1368

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
Consejo Provincial de Urbanismo.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES, ACCESO AL NUEVO HOSPITAL DE TERUEL Y SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en Sesión celebrada el día 14 de marzo de 2023, y en relación a este expediente, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“ PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES ACCESO AL NUEVO HOSPITAL DE TERUEL Y SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE “EL PLANIZAR” DE TERUEL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo condicionada a la subsanación de los reparos documentales que se incluyen en este acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de la Modificación y de su contenido normativo. cuando se presente la documentación técnica debidamente subsanada, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón,

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de TERUEL, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al equipo redactor para su conocimiento y efectos.”

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se procede a la publicación del contenido normativo de la referida modificación.

CAPÍTULO IV (DEL TÍTULO VI)
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
IV.1. AEROPUERTO DE TERUEL

- IV.1.1. Normativa:

- Las servidumbres legales aeronáuticas son limitaciones derivadas del dominio público sobre el espacio aéreo. Vienen reguladas en las siguientes normas de obligado cumplimiento y sus futuras modificaciones:

- Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por la Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).

- Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. nº 162, de 8 de julio).

- Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción.

- Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Teruel. (B.O.E. núm. 104, de 1 de mayo).

- Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

- Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel (B.O.E. nº 104, de 1 de mayo).

IV.1.2. Servidumbres aeronáuticas:

En los ámbitos afectados por las servidumbres aeronáuticas que vienen representadas en los planos de ordenación 5.1 y 5.2 de esta MODIFICACIÓN PUNTUAL P.G.O.U.: SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES ACCESO AL NUEVO HOSPITAL DE TERUEL Y SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE "EL PLANIZAR" Y ESTABLECIMIENTO SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DE TERUEL salvo que quede acreditado que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción, y Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel se deberán cumplir las siguientes disposiciones en materia de servidumbres aeronáuticas:

- "Las Construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el término de Teruel, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel, que vienen representadas en los planos nº 5.1 y 5.2 del planeamiento de servidumbres aeronáuticas de la "Modificación Puntual P.G.O.U.: Sistema General de Comunicaciones Acceso al Nuevo Hospital de Teruel y Sistema General de Equipamiento de Servicios en Suelo No Urbanizable 'El Planizar' y Estableciendo Servidumbres Aeronáuticas de Teruel" salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción."

- "En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

- "En las zonas y espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación requerida acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, en su actual redacción."

"Conforme a lo que establece el artículo 29 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, en aquellos ámbitos del término municipal de Teruel que se encuentre afectados por las servidumbres aeronáuticas, deberán ser informados por la Dirección General de Aviación Civil, para lo que se solicitará informe antes de la Aprobación Inicial del planeamiento o trámite equivalente. A falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el planeamiento en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales. El aprovechamiento susceptible de materialización será el definido por el planeamiento de acuerdo con la legislación urbanística, una vez que se apliquen al mismo las condiciones que, en su caso, establezca el informe del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, no generando, en el caso de su disminución, ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados."

- "En caso de contradicción en la propia normativa urbanística de la "Modificación Puntual P.G.O.U.: Sistema General de Comunicaciones Acceso al Nuevo Hospital de Teruel y Sistema General de Equipamiento de Servicios en Suelo No Urbanizable 'El Planizar' y Estableciendo Servidumbres Aeronáuticas de Teruel", o entre la normativa urbanística y los planos recogidos en el Plan General de Ordenación Urbana, prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento urbanístico."

IV.1.3. Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas:

Al encontrarse una parte del término municipal de Teruel incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, podrán ser autorizadas las construcciones, edificaciones o instalaciones cuando, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un Estudio Aeronáutico de Seguridad.

Así mismo, en aquellas zonas del municipio de Teruel que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de operaciones aérea, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

IV.2. HELIPUERTO DE USO RESTRINGIDO DEL NUEVO HOSPITAL DE TERUEL.

Las superficies limitadoras de obstáculo corresponde con las limitaciones derivadas de lo dispuesto en el Real Decreto 1070/2015 en el que se desarrolla la regulación técnica de aplicación a este tipo de instalaciones y que se definen en los planos nº 5.1 y 5.3 de esta MODIFICACIÓN PUNTUAL P.G.O.U.: SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES ACCESO AL NUEVO HOSPITAL DE TERUEL Y SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS EN SUELO NO URBANIZABLE "EL PLANIZAR" Y ESTABLECIENDO SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DE TERUEL

Al igual que en el apartado anterior Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación se contemple o pudiera permitirse conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario, no pueden vulnerar las superficies limitadoras de obstáculos por el helipuerto del Nuevo Hospital de Teruel, que vienen representadas en los planos nº 5.1 y 5.3 Superficies limitadoras de obstáculos por el helipuerto del Nuevo Hospital de Teruel de esta MODIFICACIÓN PUNTUAL P.G.O.U.: SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES ACCESO AL NUEVO HOSPITAL DE TERUEL Y SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS EN EL SUELO NO URBANIZABLES "EL PLANIZAR" Y ESTABLECIMIENTO SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DE TERUEL salvo que quede acreditado que no se compromete la seguridad ni queda afectada modo significativo la regularidad de las operaciones de los helicópteros.

La aprobación de cualquier Plan o instrumento general de ordenación territorial, así como la realización de construcciones, instalaciones o plantaciones en zonas afectadas por esas superficies limitadoras de obstáculos, deberá ser compatible con las operaciones del helipuerto, requiriendo además, antes de su aprobación inicial en el primer caso, o de su ejecución en el segundo, informe previo del Gestor del Helipuerto, que tendrá carácter vinculante, de conformidad con el Decreto 1070/2015 de Normas técnicas de Seguridad operacional de aeródromos de uso restringido y sus posteriores modificaciones. Asimismo, la administración urbanística competente para autorizar dicho plan o proyecto, deberá solicitar informe preceptivo al Gestor del Helipuerto, con el fin de garantizar la compatibilidad de la actuación con la zona de influencia de esta instalación.

Teruel, a 3 de abril de 2023.- La Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Fdo: Ruth Cárdenas Carpi.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2023-1374

ALBA DEL CAMPO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 10/01/2023 del Ayuntamiento de Alba por la que se aprueba definitivamente expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de APROVECHAMIENTO DE PASTOS.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de APROVECHAMIENTO DE PASTOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía de las Entidades Locales se manifiesta, entre otros aspectos, en la disposición de un patrimonio propio, constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos.